

RESOLUCIÓN No. SAT-FEL-105557633-30-03-2021

LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones que el artículo 19 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, otorga a la Administración Tributaria, se encuentra la de planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 98 del referido cuerpo legal establece que la Administración Tributaria actuará conforme a las normas de dicho Código, su Ley Orgánica y leyes específicas de cada impuesto, así como las de sus reglamentos respectivos, en cuanto a la aplicación, fiscalización, recaudación y control de los tributos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, esta tiene como objeto ejercer con exclusividad las funciones contenidas en la legislación de la materia; administrar el régimen tributario; aplicar la legislación tributaria; la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades; así como organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 1 del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Número 13-2018, el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria. Que conforme el artículo 1 del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Número 13-2018, el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo de Directorio número 13-2018, establece que los contribuyentes que cumplan con los requisitos para habilitarse en el Régimen FEL, podrán hacerlo de manera voluntaria a través de la plataforma virtual que la



Administración Tributaria disponga, en la cual se le notificará que cuentan con plazo máximo de seis meses para el uso de las autorizaciones vigentes de otros medios de forma de emisión de documentos tributarios;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones y atribuciones que establecen los artículos 19 y 98 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y artículos 1 y 12 del Acuerdo de Directorio número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL).

RESUELVE:

Que en virtud de lo establecido y habiendo aceptado los términos y condiciones de uso del sistema de Factura Electrónica en Línea (FEL), procede a la habilitación de forma voluntaria como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos en el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- del contribuyente DIEGO SABASTIAN, MIJANGOS FLORES, NIT: 105557633

Los documentos con autorizaciones vigentes y en existencia de otros medios o formas de emisión, incluyendo autorizaciones para emitir documentos con nombre y NIT en blanco quedaran sin efecto a partir del 30/09/2021

Cumplido el plazo indicado anteriormente, el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), constituirá el único medio para la emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Se extiende la presente resolución a los 30 dias del mes de marzo de dos mil veinte

Código de autenticación:

L9eD/Nc6kpUnG4Lh8BvG4O8GbENwMhRA4JyFbLLLZ/qT6shcBPJ4ikeCecIxOJAcmc7msfKBmN5DVyVGUrGxqzKAS6+pN4LajeRc7wpgg/U3r7y8LqD8MxWj5RdintsoqlpBXXf0VLI=